

# CIRCULAR INTERCÁMARAS

N° 4/2025

Ref. CALADOR AUTOMÁTICO.

**VISTO:** Lo dispuesto en la Norma XXII de Muestreo en granos de la resolución de la S.A.G. y P. Nro. 1075/1994, en las Reglas y Usos del Comercio de Granos y la aprobación de las “Circulares Intercámaras” mediante el Acta N° 99/2024.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que las Cámaras Arbitrales de Cereales desempeñan un rol esencial en la cadena comercial granaria, toda vez que actúan como árbitros amigables compondores que resuelven, mediante un laudo arbitral, los conflictos suscitados entre comerciantes de granos, aplicando su leal saber y entender y las Reglas y Usos del Comercio de Granos.

Que a fin de mantener actualizada la normativa aplicable en respuesta a las necesidades del mercado y en virtud de su carácter imparcial y plurisectorial, las Cámaras Arbitrales de Cereales han aprobado la implementación de “Circulares Intercámaras”, instrumento que les permite reglamentar cuestiones que afectan al mercado local de granos con la celeridad que este requiere.

Que entre los conflictos que frecuentemente resuelven las Cámaras, se encuentran aquellos producidos entre el receptor y el vendedor de la mercadería y/o su representante, relacionados con la calidad y/o condición de la misma al momento de la entrega o en la determinación de calidad para la liquidación del precio del contrato.

Que los análisis de calidad que se realizan a fin de dirimir dichas cuestiones se practican sobre una muestra lacrada de manera conjunta por las partes o ante la presencia de un “Recibidor Oficial”.

Que de acuerdo a la Norma XXII de Muestreo en Granos de la resolución N° 1075/1994, el lacrado de la muestra debe realizarse utilizando un calador sonda manual.

Que en la actualidad, si bien la norma no se ha actualizado, la mayor parte de las terminales utiliza caladores automáticos por razones de seguridad y por eficiencia operativa.



# CIRCULAR INTERCÁMARAS

Que el mercado ha aceptado y adoptado ampliamente esta metodología, lo que ha permitido su implementación en diversos ámbitos y, en consecuencia, la experiencia acumulada hasta la fecha ha demostrado que este procedimiento, cumple con lo prescripto en la Norma XXII – Muestreo en Granos, en lo relacionado al proceso de extracción para lograr una muestra representativa de la partida a analizar.

Por todo ello,

## **LAS CÁMARAS ARBITRALES DE CEREALES ESTABLECEN:**

- 1) Aprobar la utilización de caladores automáticos en los procesos de extracción de muestras.
- 2) Notificar la presente circular a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- 3) Publicar la presente circular en las páginas web oficiales de las Cámaras Arbitrales de Cereales adherentes, a fin de garantizar su difusión y conocimiento por parte de todos los actores del mercado.
- 4) La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2025.

### **Firmado por:**

- Cámara Arbitral de Cereales, Oleaginosos, Frutos y Productos de Bahía Blanca
- Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales
- Bolsa y Cámara de Cereales de Córdoba
- Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe

